



Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 57 N° 43-91 piso 1 correspondencia

E. S. D.

COMUNICACION RECIBIDA

2018 DEC 16 PM 2 54

OFICINA DE APOYO
JUEGADOS ADMINISTRATIVOS

236000

Referencia: Reparación Directa
 Demandante: Luisa Adela Sanchez
 Demandado: UT Móvil IPS S.A. y Otros.
 Radicado: 11001334306120180029000

Asunto: Contestación Llamamiento en garantía

VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.014'217.313 de Bogotá, domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 252.434 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, según escritura pública N° 983 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá del 10 de agosto de 2017, documentación que reposa en el expediente, me permito presentar contestación al llamamiento en garantía realizado por Turismo Nacional S.A.S TURISNAL, dentro del término legal establecido en los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Atendiendo a que mi representada se encuentra vinculada al presente proceso como demandada directa, me permito ratificarme de la contestación presentada, sin embargo, me permito coadyuvar las excepciones planteadas en la contestación de la demandada, por la llamante en garantía.

II. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

AL PRIMERO: Es cierto este hecho con lo consignado en informe policial de accidente de tránsito.



SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional | TELÉFONO 9119538

324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop



Una aseguradora cooperativa con sentido social

AL SEGUNDO: Es cierto este hecho se puede constatar con la documentación allegada al proceso, sin embargo, cabe resaltar que el número de la póliza indicado no es correcto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierta la existencia de póliza de responsabilidad civil extracontractual, sin embargo, cabe resaltar que el número de la póliza indicado no es el correcto, ya que el número de la póliza es el AA001905 tal y como se puede constatar con la documentación allegada con la presente contestación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones planteadas en el llamamiento en garantía realizado a mi representada, si las mismas no se encuentran dentro de los parámetros y lineamientos establecidos en la póliza SEGURO RCC Servicio Público N°AA001907 de Delegada Integra, con vigencia desde el 01/05/2016 -24:00 horas hasta el 1/5/2017 - 24:00 horas Certificado N°AA005351 Orden 72 y las condiciones generales contenidas en la forma 03062011-1501-P-06-000000000001005.

Atendiendo a que la intervención de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en el proceso obedece a un contrato de seguro, es importante resaltar que, en caso de una eventual sentencia desfavorable, cualquier condena que se le imponga tendrá que estar dentro de los precisos lineamientos establecidos por el contrato de seguro suscrito, dentro de las condiciones particulares y generales, motivo por el cual no es dable proferir pronunciamiento alguno frente a mi representada aduciendo existencia de solidaridad.

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Sin perjuicio de que el señor juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL – CONTRATO DE TRANSPORTE:

De conformidad con los hechos narrados, el señor JORGE AMORTEGUI RINCON, se desplazaba en el vehículo de servicio público de placa SRF324, en virtud de un contrato de transporte terrestre celebrado con la empresa TURISNAL S.A.S., lamentablemente, en el desarrollo de dicho contrato de transporte, se presentó un accidente de tránsito, donde resultó lesionado.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
TELÉFONO 9119538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

Así pues, los perjuicios ocasionados como consecuencia de tal accidente deberán analizarse bajo el régimen de responsabilidad derivado del contrato de transporte, toda vez que el lesionado se desplazaba en calidad de **PASAJERO**.

El contrato de transporte está definido en el artículo 981 del Código de Comercio, como un acuerdo de voluntades por medio del cual "una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario". Dentro de las características que permean la naturaleza del contrato está la de ser un contrato consensual, pues se perfecciona por el solo acuerdo de las partes, existiendo además libertad probatoria para demostrarlo.

La obligación que se deriva de tal contrato consensual, entonces, es de resultado, consistente en llevar a su destino al pasajero sano y salvo; y, por ende, ante un incumplimiento de tal obligación, el responsable sólo podrá liberarse de la misma si logra demostrar la existencia de una causa extraña que lo llevó al incumplimiento de la referida obligación. Al respecto, me permito citar el artículo 992 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 992. EXONERACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR. El transportador sólo podrá exonerarse, total o parcialmente, de su responsabilidad por la inejecución o por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño lo fue extraña o que, en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa transportada, y además que adoptó todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación. [...]"

Se evidencia entonces en el presente régimen, una presunción de responsabilidad en contra del autor, también llamada presunción de causalidad, consistente en que sólo podrá exonerarse el autor de un hecho al probar un factor que destruye el nexo causal con el daño ocasionado, a saber: Caso fortuito, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez, aplicar el régimen de responsabilidad contractual derivado del contrato de transporte, frente a TURISNAL S.A.S. y mi representada a quien se vincula con ocasión a la póliza de Responsabilidad Civil Contractual, siendo procedente desvincular la póliza de RCE N°AA001905 de Delegada Integra, póliza por la que fue vinculada en la demanda directa.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
919538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



2. AUSENCIA DE COBERTURA POR LA PÓLIZA RCE SERVICIO PUBLICO N°AA001905 DE DELEGADA INTEGRAL

La parte demandante y el llamante en garantía hacen mención de la póliza AA001905, certificado AA005348, orden 72, expedida por Delegada Integral, en esta se determina que las condiciones generales, están contenidas en la forma 01062010-1501-P-03-000000000000103, en la que se determinó, en el numeral 2 las exclusiones así:

2. EXCLUSIONES

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad bajo el presente amparo cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

2.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.

En atención a lo indicado y de acuerdo con el relato de los hechos y a la documentación allegada al proceso, es claro que el señor JORGE AMORTEGUI RINCON, se transportada como pasajero del vehículo de placa SRF324.

Por lo anterior es claro que tanto los hechos como las pretensiones se encuentra excluidos, aspecto que permite desvincular del proceso la póliza N°AA001905 RCE SERVICIO PUBLICO, por cuanto es la Póliza N°AA001907, la póliza suscrita que cuenta con los amparos de MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, e INCAPACIDAD TEMPORAL.

3. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGUROS PÓLIZA RCE N°AA001905 DE DELEGADA INTEGRAL

No obstante, lo indicado en la excepción anterior, Teniendo claro que mi mandante fue vinculada como llamada en garantía, enunciando la póliza de responsabilidad civil extracontractual, que amparaba el vehículo de placas SRF324 desde este mismo momento señor juez, en el evento en que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda, debe sujetarse al contrato de seguro, que la misma debe ser resuelta, de conformidad con los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado **PÓLIZA DE SEGURO RCE SERVICIO PÚBLICO N°AA001905 de Delegada Integral, con vigencia desde el 01/05/2016 -24:00 horas hasta el 1/5/2017 - 24:00 horas Certificado N°AA005348 Orden 72**, en la que se encuentran contenidas las condiciones particulares de dicha póliza y por las condiciones contenidas en la forma - 01062010-1501-P-03-000000000000103, anexo con esta contestación.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
919538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

En este orden, en el entendido que el contrato de seguros es consensual, por lo tanto, es un libre acuerdo entre el asegurado y el asegurador, es necesario que el fallo en el presente caso se lleve a cabo de conformidad con lo allí pactado, y teniendo como base, los límites de las coberturas y de los sublímites contratados entre las partes.

Así mismo es importante indicar que en las condiciones particulares de la póliza, se estipuló lo siguiente:

OBJETIVO: Protege a los pasajeros de automotores de servicio público contra el riesgo de accidente, otorga indemnización por lesiones corporales o muertes derivadas de la responsabilidad contractual del Tomador o asegurado, conforme lo previsto en los decretos 170 y 171 de 2001.

AMPAROS

Básicos.

Muerte Accidental

Incapacidad Total y permanente

Incapacidad total temporal

Gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Asistencia jurídica

Esto quiere indicar que la presente póliza se expidió con el fin de amparar a los pasajeros por lo amparos indicados, siendo esta la única póliza que en caso de un fallo adverso podría contar con cobertura por los hechos de la demanda, y no la póliza de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo que esta excluye las acciones que se deriven de lesiones o muerte de ocupantes del vehículo.

Lo anteriormente expuesto, nos indica que en el improbable evento que se refiera una condena en contra de La Equidad Seguros Generales O.C., está solo deberá responder por lo contratado y hasta el monto de la cobertura.

No obstante promoverse acción de responsabilidad civil derivada de un accidente de tránsito, por lesiones a un pasajero, se solicita en caso de afectación desvincular del proceso la presente póliza.

4. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGUROS PÓLIZA RCC N°AA001907 DE DELEGADA INTEGRAL

En caso de un eventual fallo adverso, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el contrato de seguro, que es justamente el que soporta la vinculación de mi representada en el presente proceso; no pudiéndose en consecuencia, proceder a una condena por fuera de los derroteros señalados y acordados por los contratantes.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.com

Síguenos en:



Por lo tanto en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C., en ejercicio de la acción de reclamación directa de la víctima contra la aseguradora, tal relación deberá a el contrato de seguro denominado **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N°AA001907, de Delegada Integra, con vigencia desde el 01/05/2016 - 24:00 horas hasta el 01/05/2017 - 24:00 horas, certificado N°AA005351 Orden 72**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 03062011-1501-P-06-00000000001005.

5. LÍMITE DE AMPAROS, COBERTURAS Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.

Para ello se hace entrega de la póliza su respectivo clausulado general. Art 1056, 1079, Co.

Solicito respetuosamente a su señoría, que de acuerdo con la póliza y el clausulado general que se aporta, se tenga en cuenta que existe un límite de amparo y coberturas frente al contrato de seguro y además que hay riesgos que no se cubren especificados claramente en los documentos anexos con la presente contestación, así como las exclusiones existentes en dicho contrato.

Así las cosas, señor Juez tenga presente los artículos 1056 y 1079 del Código de Comercio Colombiano, donde se cobija la aseguradora a la cual represento, frente a las coberturas existentes.

ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS: *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o a la persona del asegurado.*

ARTÍCULO 1079. LÍMITE HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA:

El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO:

Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él la fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este deberá ser objeto de un acuerdo expreso.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
TELÉFONO 9119538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

ARTÍCULO 1089. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume el valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.

ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. Subrogado por el artículo 84 ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad e que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Es de anotar que el seguro de daños, como lo es el caso, es de carácter indemnizatorio, que impone el pago de la prestación asegurada para que se concrete el resarcimiento, dentro de los límites pactados en el contrato de seguro, las consecuencias económicas desfavorables o los perjuicios patrimoniales provocados por el siniestro, pero no para conseguir lucro, pues es bien sabido que en los seguros de daños la indemnización a cargo del asegurador se enmarca dentro de las reglas contempladas en los artículos 1079, 1084 y 1088 de Código de Comercio en los siguientes términos:

Conforme a la primera regla el asegurador no está obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1074 del mismo estatuto; la segunda define que la indemnización en caso de siniestro no podrá exceder el valor real de la cosa en el momento del siniestro y por último la tercera prescribe que el seguro se circunscribe al perjuicio efectivamente sufrido, toda vez que los seguros de daños son contratos meramente indemnizatorios y no pueden ser fuente de enriquecimiento para el asegurado.

Así mismo, siendo el contrato de seguro de daños, meramente de carácter indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, es hasta el monto del daño sufrido, siempre que no sea mayor a la suma asegurada, que debe resarcir el perjuicio la aseguradora y en caso de que el daño sea mayor a la suma asegurada, el asegurador deberá resarcir hasta el monto de la cobertura del seguro. Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor a la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño,

aunque el valor asegurado fuese mayor. El asegurador logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufre su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá de alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del siniestro al asegurador; el contrato sirve para obtener una reparación, mas no para conseguir lucro.

6. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena, La Equidad Seguros Generales O.C., en caso de un fallo adverso únicamente será responsable de acuerdo con los límites establecidos en la póliza AA001907 expedida por delegada integra para el amparo de Responsabilidad Civil Contractual, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Señala el código de comercio:

"ARTÍCULO 1079. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074."

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la póliza RCC N°AA001907 certificado N°AA005351, Orden 72, por el amparo de Muerte accidental, cuentas con un valor asegurado de 100 smlmv por puesto o persona, que para el año de ocurrencia del hecho 2016 el salario mínimo era de \$ 689.455, es decir la suma asegurada es equivalente a sesenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos (**\$68.945.500 M/Cte.**) valor pactado y que no puede excederse.

Por la Póliza RCE N°AA001905 de Delegada Integra, cuenta con un valor asegurado por el amparo de lesiones o muerte de una persona el valor de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del accidente, es decir que para la fecha del siniestro era la suma de \$ 689.455, es decir la suma asegurada es equivalente sesenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos (\$68.945.500.00 M/Cte.), valor pactado y que no puede excederse.

Por consiguiente, en caso de ser condenados, existe un tope de la suma fijada en la caratula de la póliza de conformidad con lo concertado, dependiendo de la cobertura, y lo anterior para la indemnización de todos los perjuicios.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional |



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PÓLIZA RCE N°AA001905 DE DELEGADA INTEGRAL

Atendiendo las condiciones generales suscritas para la póliza de Responsabilidad civil Extracontractual, contenidas en la forma N°01062010-1501-P-03-000000000000103, contempla en su numeral 3 los límites de responsabilidad así:

"3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales".

Con lo anterior es claro que los valores asegurados descritos en la caratula de la póliza se encuentran limitados de acuerdo con lo anteriormente descrito.

8. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PÓLIZA RCC N°AA001907 DE DELEGADA INTEGRAL

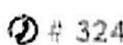
Atendiendo las condiciones generales suscritas para la póliza de Responsabilidad civil contractual, contenidas en la forma N°03062011-1501-P-06-0000000000001005, contempla en su numeral 4 los límites de responsabilidad así:

"4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
TELÉFONO 919538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



4.1. *Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.*

4.2. *Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.*

4.3. *Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal no son acumulables.*

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal"

Con lo anterior es claro que los valores asegurados descritos en la caratula de la póliza se encuentran limitados de acuerdo con lo anteriormente descrito.

9. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
01 5000 919538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



10. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

11. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece "DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
TELÉFONO 919538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

12. LA GENÉRICA:

Solicito al Despacho, declarar aquellas excepciones que resulten probadas dentro del proceso, de conformidad con el principio *iura novit curia*, principio rector del ordenamiento jurídico continental.

PRUEBAS:

1. Interrogatorio de parte que le formularé a los Demandantes, por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP.
2. Interrogatorio de parte que le formularé a los codemandados, por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP.
3. Documental aportado: Condiciones particulares del SEGURO RCC Servicio Público N°AA001907 de Delegada Integra, con vigencia desde el 01/05/2016 - 24:00 horas hasta el 1/5/2017 - 24:00 horas Certificado N°AA005351 Orden 72.
4. Documental aportado: Condiciones generales del SEGURO RCE Servicio Público N°AA001905 de Delegada Integra, con vigencia desde el 01/05/2016 -24:00 horas hasta el 1/5/2017 - 24:00 horas Certificado N°AA001907 Orden 72, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 03062011-1501-P-06-000000000001005.
5. Documental aportado: Condiciones particulares del SEGURO RCE Servicio Público N°AA001905 de Delegada Integra, con vigencia desde el 01/05/2016 - 24:00 horas hasta el 1/5/2017 - 24:00 horas Certificado N° AA005348 Orden 72.
6. Documental aportado: Condiciones generales del SEGURO RCE Servicio Público N°AA001905 de Delegada Integra, con vigencia desde el 01/05/2016 -24:00 horas hasta el 1/5/2017 - 24:00 horas Certificado N° AA005348 Orden 72, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
TELÉFONO 919538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

ANEXOS

1. Documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 12 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
2. La suscrita apoderada en la Carrera 9 A N°99-07 Piso 15 de la ciudad de Bogotá, D.C. viviana.cruz@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,



VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ
C.C. N° 1.014.217.313 de Bogotá
T.P. N° 252.434 del C.S. de la J.
SGC-5501 vccruz

REGISTRADO



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
TEL: 9119538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social